

SEGURIDAD PRIVADA – SEGURIDAD PUBLICA

Buenos días:

Tengo que confesarles que es para mi un verdadero honor el poder participar en este II Congreso Nacional de Escoltas y que haya sido la ciudad de Pamplona la elegida para su celebración.

Durante dos días se han tratado asuntos verdaderamente importantes para el presente y sobre todo para el futuro de su profesión, la de escolta.

Hemos habado sobre Coordinación y legislación, Formación y operativa, Evolución y futuro del Terrorismo, así como sobre la Evolución y futuro del Sector de la Seguridad Privada.

Como responsable político del Área de Protección Ciudadana del Ayuntamiento de Pamplona, así como Responsable y Coordinador de Seguridad de mi partido político, Unión del Pueblo Navarro, puedo llegar a tener una visión conjunta del trabajo que realiza tanto la Seguridad Pública como la Seguridad Privada.

En el Preámbulo de la Constitución española se proclama que la seguridad es, junto con la justicia, la libertad y el bien común de todos los españoles, uno de los anhelos esenciales de nuestra sociedad, anhelos para cuya efectividad España se constituye en un Estado Social y Democrático de Derecho.

Así mismo cuando se analizan las encuestas sobre los problemas percibidos como más importantes por los españoles se puede comprobar, en las series históricas del Centro de Investigaciones Sociológicas y en otros estudios relevantes, que de los problemas más importantes para los españoles al menos tres están íntimamente vinculados a las políticas de seguridad pública: terrorismo, inmigración e inseguridad ciudadana. En consecuencia, estas políticas constituyen, o por lo menos debieran constituir, una de las columnas vertebrales del Estado Social y democrático de Derecho. Una adecuada política de seguridad es esencial para el funcionamiento de cualquier sociedad y la legitimación de cualquier Estado, por lo que debe ser motivo de reflexión continua y debate ciudadano.

Pero, ¿cuál debe ser la participación Privada en la administración de la Seguridad Ciudadana? ¿Hasta dónde debe llegar la Seguridad Privada en relación a la Seguridad Pública?

Dice Javier Barcelona Llop, profesor de Derecho Administrativo de la Universidad de Cantabria, que es notorio que no sólo las Administraciones públicas se ocupan del mantenimiento de la seguridad ciudadana. Con independencia de las razones (sociológicas, económicas o de otra índole) que explican el fenómeno, es hecho cierto que la seguridad privada ocupa un espacio importante que se agranda día a día a la vista del progresivo incremento del volumen de negocio que experimenta el sector. La seguridad privada crece en cifras, en contratos, en personal. Es incontestable.

Los poderes públicos han tenido que ordenar jurídicamente este fenómeno y, entre otras cosas, precisar hasta dónde puede llegar válidamente. La seguridad privada es, sin duda, una actividad privada, pero tiene mucho interés para la sociedad en su conjunto. La Ley 23/1992, de 30 de julio, reconoce que contribuye a la prevención del delito, pero precisa, tal y como ya se ha indicado anteriormente, que es un servicio complementario y subordinado respecto a los de la seguridad pública, confirmando así lo ya dispuesto en el artículo 4.2 LOFCS y en el artículo 17.3 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana. Ese es el punto de partida y el criterio que ha de guiar la lectura de los cometidos que pueden desempeñar válidamente tanto las empresas como el personal de la seguridad privada. Más aún, estimo equivocado interpretar la Ley 23/1992 aisladamente y deducir sólo de ella cuáles son las funciones que pueden entregarse a la seguridad privada. Si hablamos de un servicio complementario y subordinado al de la policía de seguridad, parece evidente que, salvo indicación expresa en contrario, las tareas ordinarias de la seguridad privada no pueden ser las mismas que otras leyes atribuyen a las fuerzas públicas de policía y que los servicios de seguridad privada no pueden suplantar ordinariamente a los públicos en el desempeño de las misiones que éstos tienen encomendadas. En la interpretación de las habilitaciones que la Ley 23/1992 hace a favor de la seguridad privada no es posible olvidar las que el ordenamiento ha hecho a favor de las fuerzas de policía. Este punto de vista debe ayudar a solventar las dudas que pueda suscitar la fórmula legal que atribuye a las empresas y personal de seguridad privada funciones relacionadas con la protección de inmuebles y personas. Serán aquellas que no están previamente reservadas a las fuerzas y cuerpos de seguridad salvo, por supuesto, que las reglas de la interpretación jurídica conduzcan a otra conclusión.

Una modificación del artículo 85 de la Ley de Seguridad Privada (BOE nº 313, de 30 de diciembre de 2000) da fuerza a esa conclusión. La reforma permite que la Secretaría de Estado para la Seguridad autorice la prestación de funciones de acompañamiento, defensa y protección, por

parte de los escoltas privados, de personas que tengan la condición de autoridades públicas, cuando las circunstancias así lo recomienden. Es decir, facilita que personal de seguridad privada cumpla funciones que la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y demás normativa policial, atribuye a las fuerzas públicas de policía. El modo en que se ha hecho la reforma invita a algunas consideraciones.

Primera, si el legislador ha considerado necesario introducir en la Ley de Seguridad Privada una Disposición Adicional Quinta con el tenor indicado, es porque en absoluto estaba claro que los escoltas privados pudieran ejercer las funciones referidas. Segunda, que sea necesario el previo asentimiento gubernativo acredita que no se trata de una actividad normal de seguridad privada; es un control que se suma a los que ya existen con carácter general. Tercera, no ha sido modificado el precepto relativo a las funciones de los escoltas, sino que se ha introducido una Disposición Adicional nueva, de marcado carácter excepcional, con la limitada vocación de dar respuesta a un problema muy concreto, que en absoluto establece un principio general ni altera el régimen ordinario de distribución de funciones entre seguridad privada y policía pública.

Hasta aquí los textos, la teoría. Los juristas saben que, a veces, una cosa es lo que dicen las leyes y reglamentos y otra lo que sucede en la realidad ya que todos podemos acreditar, porque lo hemos visto, que los servicios privados de seguridad son utilizados por las diversas Administraciones para la vigilancia y protección de edificios e instalaciones públicas, orillando de este modo lo que la LOFCS dispone claramente que esa es una de las tareas ordinarias de las fuerzas de policía.

Dicho esto me van a permitir que centre mi intervención en el nuevo desafío de lo Público y lo Privado en la Seguridad de una Sociedad moderna.

Por mucho tiempo la seguridad ha sido considerada como un todo indivisible y de exclusiva responsabilidad del Estado. Más aún, la seguridad es considerada una de las condiciones inherentes al desarrollo de toda sociedad y de todo componente de la sociedad. Es impensable plantear cualquier tipo de desarrollo sin un adecuado marco que establezca condiciones de seguridad, independiente como ésta se defina.

El sector público cuenta desde los inicios con una estructura de seguridad, de carácter público, perfectamente definida y con unos cometidos que poco a poco se han ido concretando y ampliando.

El sector privado, ya sea en su forma de empresas o grupos de individuos e incluso individuos solos, ha debido afrontar de distintas maneras la necesidad de sentirse más seguro, desarrollar sus actividades en un ambiente con menos riesgos y niveles bajos de incertidumbre. Esta necesidad ha permitido el desarrollo vertiginoso de una actividad como es la Seguridad Privada, la cual constituye un servicio fundamental para muchos sectores, incluso el público, quienes visualizan que un aumento de su seguridad puede ser abordada perfectamente por entes privados.

En esta perspectiva, el desarrollo de la seguridad privada ha implicado cada vez la participación de personal con mayor especialización y capacidad en la gestión de sistemas de seguridad que brinden al usuario la satisfacción completa de sus necesidades.

De esta manera, la seguridad privada se encuentra directamente vinculada a las actividades cotidianas y productivas del ser humano, ya sea que ellas se realicen en su hogar, en las calles o en su industria o empresa. En otras palabras, existe un espacio importante donde la seguridad privada puede desarrollar su función.

Tal vez estas primeras ideas requieran una mayor explicación. Consideramos que, en general, el Estado suele ser el mayor oferente de seguridad en un país. Para ello, fija las condiciones de seguridad a generar conforme las demandas de la población y los recursos disponibles, estableciendo objetivos (políticas) y prioridades. Con tal fin implementa su hacer a través de organismos especializados que le permitan ejercer el control necesario y obtener un resultado satisfactorio. No obstante, se debe tener presente que el hacer del Estado está enfocado hacia la sociedad en su conjunto y no hacia los individuos en particular. En términos más generales, la acción del Estado se concentra en las situaciones que potencialmente puedan significar una mayor inquietud en la población. En otras palabras, el quehacer estatal en materias de seguridad está claramente motivado por el interés general de la sociedad y no por el interés particular de sus miembros.

En el actual contexto de globalización, apertura y dinamismo social, económico y político, la seguridad para el sector privado asume nuevas dimensiones. Al efecto, la seguridad privada no se encuentra sólo dirigida a prevenir eventuales delitos que pudiesen afectar a los privados, sino que más bien se trata de cautelar y proteger los intereses económicos, empresariales o individuales, y de maximizar el beneficio que se puede obtener del hacer privado en su respectivo ámbito.

De esta forma, la seguridad privada asume un papel activo en la dinámica social y viene a constituirse en un subsidio importante hacia el Estado, toda vez que libera a este último de asumir tareas específicas que muchas veces son también de interés del estado. Ello es particularmente valedero en el sector empresarial.

La seguridad privada es complementaria con la prevención de riesgos, siendo sus campos de acción distintos pero contando con interesantes zonas de intersección que permiten optimizar las condiciones, producción o servicio de cualquier empresa.

Considerando lo anterior, podemos decir que la seguridad privada tiene como objetivo el cautelar, proteger y asegurar bienes, personas, objetos o cosas, de tipo material o inmaterial que son de interés para un hogar, empresa o industria.

En síntesis, la seguridad privada se fundamenta en la libertad de las personas para satisfacer sus necesidades de seguridad, conforme a sus recursos y objetivos. Los límites de la acción privada en la seguridad están dados por la legislación y por la ética profesional que debe acompañar toda actividad profesional. Bajo este mismo aspecto, es pertinente afirmar que la seguridad privada no se improvisa, sino que requiere conocimientos y experiencias adecuadas para lograr el nivel de seguridad necesario.

La seguridad privada cubre una serie de servicios que, en la práctica, resultan ser complementarios con la seguridad pública. Por eso es necesario que seguridad pública y seguridad privada sean lo mismo a los ojos de los ciudadanos. De esta forma sentirá cubierta su seguridad de manera integral.

Si importante es la ayuda que la seguridad pública ha aportado al Estado, no lo es menos la que el sector de la seguridad privada le ha prestado en momentos clave como la transición al euro o las situaciones de emergencia y catástrofes incluso de alcance transnacional. Pero, más allá del reconocimiento que puedan haber manifestado los organismos públicos directamente afectados por este proceso, puede constatarse cómo éste no se ha extendido a la sociedad en su conjunto. Es primordial que la sociedad perciba que seguridad pública y seguridad privada cooperamos activamente en nuestros respectivos ámbitos de responsabilidad en la consecución de un único objetivo: la seguridad y protección de los ciudadanos, y a esta percepción por la opinión pública puede ayudar la contribución de la Administración en su labor de comunicación y difusión. Cosa que creo no hace con suficiente diligencia.

Como cargo público responsable de un área encargada de la Seguridad Pública entiendo lógico y razonable que la defensa del interés público determine la actuación de las distintas Administraciones. Sin embargo, al hablar de Seguridad, es preciso que este interés sea compatible con los intereses privados de los ciudadanos en tanto que esos intereses privados reviertan en la propia sociedad.

El papel de la Administración es esencial en una triple dimensión: como entidad reguladora e inspectora para garantizar la seguridad de los ciudadanos, como promotora de la actividad económica y como usuaria y contratista de servicios de seguridad.

Por otra parte, es imprescindible el papel que juegan las empresas y los profesionales del sector de la seguridad privada en la aportación de los medios humanos y técnicos para la continua mejora de la seguridad y protección de personas, bienes y medio ambiente, así como en su aportación como colaboradores necesarios y complementarios de la actividad de la Administración.

Por esto, seguridad pública y seguridad privada tienen hoy en día un gran desafío: La Seguridad en la sociedad moderna o lo que es lo mismo la seguridad y tranquilidad de los ciudadanos.

Les invito a todos ustedes, yo el primero, a este gran desafío. Al terminar este II Congreso todos serán agentes, potencialmente activos, para conseguirlo. Unos desde las Administraciones públicas y otros desde el entorno privado. En parte, de nosotros dependerá.

Muchas gracias.